República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., DOCE (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 110013403 001 2023 00411 00

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **MARTA NOLAVITA NUEVITA.**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DIRECTOR COORPOCESAR, DELEGADO COORPOCESAR, PRESIDENTE JDC MANANTIAL, DIRECTOR DCC – CESAR, COMANDANTE POLICÍA CESAR, COMANDANTE CUERPO DE BOMBEROS VALLEDUPAR, PRESIDENTE CRUZ ROJA-CESAR, DIRECTOR ICBF-CESAR, COMANDANTE BATALLÓN BIMOC Nº 70, SECRETARIO LOCAL DE SALUD, COORDINADOR EMERGENCIAS Y DESASTRES DE VALLEDUPAR, DELEGADO GASES DEL CARIBE S.A E.S. P, CRUE, GERENTE AFINIA S.A E. S** (accionado) al correo institucional.

Se ordena vincular a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION PARA EL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESATRES, SECRETARIADE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, SECRETARIA DE GOBIERNO OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES ALCALDIA DE VALLEDUPAR, PRESIDENCIA NACIONAL DE LA REPUBLICA Y** la **FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD.**

Finalmente, en virtud de lo previsto en el artículo 7 del DECRETO 2591/1991**, SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL**, en el sentido de: SE ORDENA QUE, POR PARTE DEL COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SE REALICE LA VISITA AL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA ACCIONANTE A EFECTOS DE VERIFICAR LAS CONDICIONES ACTUALES EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA MISMA.

Por secretaria solicítese a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **UN DÍA** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentessobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaría que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del micrositio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** **y** **j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrearse (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,

L.L.R

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

L.L.R